JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.
Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido de la demanda de DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU RESPECTIVA DISOLUCION, formulada a través de apoderada por MERCEDES ORFELINA SORIA SAILEMA contra JUAN CARLOS VALLEJO ARISTIZABAL, de los hechos de la demanda se desprende que ninguna de las partes tiene su domicilio o residencia en el país.

Visto lo anterior, considera el Despacho pertinente señalar que el Código General del Proceso en su artículo 28-1 determina los lineamientos a tener en cuenta para determinar la competencia en virtud al factor territorial, estableciendo que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (Fuero general o personal), y en el numeral 2 del precitado artículo dispone que en los procesos de declaración de unión marital de hecho, liquidación de la sociedad patrimonial, será también competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Consagra la ley para establecer el conocimiento de estos asuntos, un fuero concurrente, lo que significa que el demandante puede, a su elección, y si conservó el domicilio común anterior, promover el proceso ante el Juez que corresponda al lugar donde la convivencia tuvo su domicilio común.

En el caso a estudio se tiene que ninguna de las hipótesis se cumple, ya que como se mencionó ninguna de las partes reside en el país y además la separación se produjo en España, tal y como se manifestó por la parte solicitante en la demanda, por lo tanto se rechazará la presente demanda por carecer esta Agencia Judicial de competencia territorial para conocer de la misma

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Por la Secretaría, REMITIR el formato de rigor ante la Oficina de Reparto.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d286444a3141d4ed950bbef62397249e182267b620b8425a55b5c891f7054a**
Documento generado en 25/10/2021 11:53:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica